LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

IMPUESTOS A LA CERVEZA. — A partir de la gestión de 1942, se destinarán a la construcción, reparación y conservación de caminos interprovinciales.

ENRIQUE PEÑARANDA G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO, 1o. — A partir de la gestión de 1942, los impuestos a la cerveza a que se refiere el ítem 79 del Presupuesta Nacional vigente de ingresos, serán exclusivamente departamentales y se destinarán a la construcción, reparación y conservación de caminos interprovinciales.

ARTICULO 2o. — Quedan expresamente salvaguardados los derechos, que por leyes especiales corresponden a las Universidades, Obras Públicas y Barrios Obreros sobre producción y consumo de cerveza, así como todas las obligaciones establecidas por leyes vigentes a base de esta imposición.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H, Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1941,

A. Galindo. — Jorge Aráoz C..— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidí, Diputado Secretario.— Juan José Carrasco, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Joaquín Espada.